



Organización parroquial de las villas nuevas reales en la diócesis de León: Mansilla de las Mulas, Mayorga de Campos y Rueda del Almirante

Mariel Pérez¹

Recibido: 06 de marzo de 2020 / Aceptado: 20 de agosto de 2020

Resumen. El presente trabajo analiza los procesos de organización eclesiástica que tuvieron lugar en las villas nuevas reales de la diócesis de León a partir de la repoblación llevada a cabo en las últimas décadas del siglo XII por Fernando II y Alfonso IX, poniendo el foco de atención en los casos de Mansilla de las Mulas, Mayorga de Campos y Rueda del Almirante. La constitución de estas villas como pueblas reales y su consiguiente crecimiento demográfico hicieron necesaria una adecuación de las estructuras parroquiales a los nuevos patrones de poblamiento, lo que implicó la construcción de nuevas iglesias, la negociación de los derechos de patronato y del reparto de los diezmos, y la delimitación de los territorios parroquiales. Estos procesos fueron impulsados y controlados por el episcopado leonés; sin embargo, su dinámica y resultados estuvieron condicionados en gran medida por las relaciones establecidas con las élites urbanas.

Palabras clave: villas reales; parroquia; diezmo; obispos; concejos; élites urbanas; patronato.

[en] Parochial organization of the royal towns in the Diocese of León: Mansilla de las Mulas, Mayorga de Campos and Rueda del Almirante

Abstract. This paper analyzes the processes of ecclesiastical organization set in motion in the royal towns of the diocese of León with the repopulation carried out by Fernando II and Alfonso IX in the last decades of the 12th century. It focuses on the cases of Mansilla de las Mulas, Mayorga de Campos and Rueda del Almirante. The constitution of these places as royal towns and the subsequent growth of the population of these centers made it necessary to adjust the parish structures to the new settlement models. The adjustment involved the construction of new churches, the negotiation over patronage rights and tithe distribution, and the delimitation of parish boundaries. These processes were driven and controlled by the Leonese episcopate; however, their dynamics and results were conditioned, to a large extent, by the relationships established with urban elites.

Keywords: royal towns; parish; tithe; bishops; town councils; urban elites; patronage.

sumario. 1. Introducción; 2. Mansilla de las Mulas; 3. Mayorga de Campos; 4. Rueda del Almirante; 5. Conclusiones.

Cómo citar: Pérez, M. (2021), Organización parroquial de las villas nuevas reales en la diócesis de León: Mansilla de las Mulas, Mayorga de Campos y Rueda del Almirante, en *En la España Medieval*, 44, 85-107.

¹ Instituto de Historia Antigua y Medieval “José Luis Romero”, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Buenos Aires, Argentina. marielperez@conicet.gov.ar
ORCID: 0000-0001-8842-055X.

1. Introducción²

A la muerte de Alfonso VII, los territorios del reino fueron repartidos entre sus dos hijos: León quedó en poder de Fernando II (1157-1187) y Alfonso IX (1187-1230), y Castilla, de Sancho III (1157-1158) y Alfonso VIII (1159-1214). Este período estuvo marcado por una fuerte conflictividad entre los reinos de León y Castilla, lo que dio lugar a la multiplicación de *villas reales* concebidas para la defensa de las fronteras. Del lado leonés, la frontera se fue articulando a través de una serie de villas como Mayorga, Benavente, Mansilla de las Mulas, Almanza, Villalpando, Cozanza, Rueda del Almirante, Castroverde, Laguna de Negrillos o Belver de los Montes³. Este fenómeno se produjo, a su vez, en el marco de un movimiento más amplio de desarrollo urbano que había empezado a hacerse visible durante las últimas décadas del siglo XI y que estuvo impulsado, en gran medida, por el desarrollo de la ruta jacobea —que ya en la primera mitad del siglo XII había propiciado el surgimiento de una serie de burgos en la región— y por el interés de la monarquía en promover el crecimiento de ciertas villas a través de la concesión de “fueros buenos”⁴.

Las villas reales se desarrollaron tanto a partir de aldeas fortificadas que ya desempeñaban funciones en la organización política, económica o militar de la región, como, más frecuentemente, a partir de nuevos núcleos que surgían en las cercanías de los centros tradicionales. En cualquier caso, su desarrollo implicó profundos cambios en los patrones de poblamiento y en la organización política del territorio. En tanto villas nuevas, las pueblas reales actuaron como polos de concentración de la población, en un proceso estimulado —y en ocasiones, incluso, forzado— por la monarquía. Debe destacarse en este sentido el papel central desempeñado por los fueros, que alentaban el asentamiento de nuevos pobladores a través de la entrega de tierras, la limitación de las rentas y la concesión de un marco legal ventajoso para sus habitantes. Pero, a su vez, las villas reales se constituyeron como un elemento clave en la reestructuración del modelo de administración territorial de la monarquía, dando lugar al paso del realengo directo al nuevo realengo concejil. En este proceso, los centros de poder se desplazaron desde los antiguos castros a las villas reales, los concejos se constituyeron como nuevos órganos de gobierno urbano subordinados a la monarquía y se configuraron los nuevos alfoces concejiles⁵.

² Abreviaturas: BP = Becerro de Presentaciones; CDACL I = Sáez, *Catedral de León, I*; CDACL II = Sáez y Sáez, *Catedral de León, II*; CDACL III = Ruiz Asencio, *Catedral de León, III*; CDACL IV = Ruiz Asencio, *Catedral de León, IV*; CDACL V = Fernández Catón, *Catedral de León, V*; CDACL VI = Fernández Catón, *Catedral de León, VI*; CDACL VIII = Ruiz Asencio, *Catedral de León, VIII*; CDMS I = Mínguez Fernández, *Monasterio de Sahagún*; CDMS II = Herrero de la Fuente, *Monasterio de Sahagún, II*; CDMS III = Herrero de la Fuente, *Monasterio de Sahagún, III*; CDMS IV = Fernández Flórez, *Monasterio de Sahagún, IV*; CDMS V = Fernández Flórez, *Monasterio de Sahagún, V*; CDSPE = Ruiz Asencio y Ruiz Albi, *San Pedro de Eslonza, I*; CDMG = Burón Castro, *Monasterio de Gradefes, I*; CDMV = Domínguez Sánchez, *Monasterio de Vega*; CDSME = García Lobo, *San Miguel de Escalada*.

³ Para un estudio detallado del desarrollo de estas villas y su organización política y social remitimos a González Ramos, *Villas reales*.

⁴ Sobre el desarrollo de las villas nuevas al norte del Duero, véase Martínez Sopena, “El despliegue urbano”; *idem*, “Repoblaciones interiores”; *idem*, “Le rôle des petites villes”; *idem*, “Muros, collaciones y pueblas”; *idem* y otros, “Las villas nuevas del norte del Duero”; Reglero de la Fuente, “El renacimiento urbano medieval”, entre otros. El estudio del origen y desarrollo de las villas nuevas en la zona de la frontera castellano-leonesa ha ocupado también un importante papel en las tesis regionales de Martínez Sopena, *La Tierra de Campos*; Durany Castrillo, *La región del Bierzo*; Reglero de la Fuente, *Espacio y poder en la Castilla medieval*.

⁵ Sobre las transformaciones que supuso el desarrollo de las villas reales en la administración territorial de la monarquía, véase Estepa Díez, “El realengo y el señorío jurisdiccional concejil”; Monsalvo Antón, “De los al-

El presente trabajo se propone analizar un aspecto específico del desarrollo de las villas nuevas reales: los procesos de organización eclesiástica y desarrollo parroquial que tuvieron lugar en estas villas a partir del proceso poblador. Este interés se fundamenta sobre dos fenómenos que tomamos como puntos de partida. Por un lado, la transformación en los patrones de poblamiento —en particular, la fuerte concentración de la población dentro de estos núcleos—, que haría necesaria una adecuación de la malla parroquial de estas villas y una reconfiguración de sus estructuras eclesiásticas. Por otro, la emergencia de élites urbanas y la constitución de concejos, que entrañaron la aparición de nuevos actores que habrían de condicionar la acción del episcopado en función de sus intereses. Nuestro trabajo se sitúa así en la intersección de estos dos vectores problemáticos, en tanto que busca contribuir a la comprensión de los procesos que dieron lugar a la configuración de las estructuras parroquiales en las villas reales considerando como uno de sus determinantes esenciales la dinámica de relaciones que se estableció entre el episcopado y los poderes urbanos⁶.

El estudio se concentrará en el desarrollo de tres villas reales situadas dentro de la diócesis de León: Mansilla de las Mulas, Mayorga de Campos y Rueda del Almirante. La elección de estas tres villas se sustenta en que están relativamente bien documentadas en relación con la problemática que nos ocupa, conservándose una serie de diplomas de gran valor para iluminar los aspectos procesuales de la organización parroquial que se puso en marcha en estos núcleos tras la repoblación monárquica. En este sentido, se ha intentado realizar una reconstrucción lo más compleja posible de las transformaciones que experimentaron las estructuras eclesiásticas de estas villas a lo largo del tiempo, lo que ha implicado recorrer, dentro de un amplio arco temporal, los corpus documentales de distintos centros eclesiásticos que tuvieron intereses en estos polos de poder y sus alrededores. Asimismo, se han tomado como referencia los valiosos datos ofrecidos por el llamado Becerro de Presentaciones, un excepcional testimonio de la organización parroquial de la diócesis de León a mediados del siglo XIII⁷.

2. Mansilla de las Mulas

El topónimo Mansilla aparece en la documentación en los siglos X y XI⁸, haciendo referencia a distintos núcleos de población. En algunos casos, el topónimo alude a una villa o territorio situado bien sobre el Porma, bien entre el Porma y el Esla, lo

foces regios”.

⁶ Los estudios sobre la formación del sistema parroquial en el noroeste hispánico han puesto de relieve el carácter regionalmente heterogéneo de este proceso, lo que debe vincularse, entre otros factores, con las diferentes realidades sociorreligiosas de base a partir de las cuales operó dicho proceso y con las relaciones que estableció el episcopado con los distintos grupos de poder. Véase Calleja Puerta, *La formación de la red parroquial*; López Alsina, “Parroquias y diócesis”; *idem*, “La reforma eclesiástica”; *idem*, “La articulación de las unidades”; Sánchez Pardo, “Las iglesias rurales”; Pérez, “Proprietary Churches”; *idem*, “Jurisdicción episcopal”; *idem*, “*Infra límites Legionensis episcopatus*”, entre otros. Para los ámbitos urbanos, Calleja Puerta, “Eclesiología episcopal”; Caverro Domínguez, “Organización eclesiástica”; Magadán Cosío, *Las parroquias de Oviedo*.

⁷ Fernández Flórez, “Becerro de Presentaciones”.

⁸ En 947 se habla de una heredad situada en Santas Martas, en la región del Páramo y de los Oteros, “*de termino de omnes de Mansella*”, CDA CL I, doc. 194, 947. Referencia a heredades: “*in Mansella siue et in Graliarelio*”, CDA CL II, doc. 303, 956; “*casas nostras proprias que sunt in Allisia et in Castrello et in Massella*”, CDA CL III, doc. 535, 990.

que lo identifica con la actual Mansilla Mayor⁹, como se denomina a este núcleo desde la segunda mitad del siglo XI¹⁰. A su vez, el topónimo Mansilla aparece vinculado a una villa situada al este del Esla para la que en el siglo XI se utilizará el topónimo *Mansilleja*¹¹. Por esa época aparece también el topónimo *Mansella minor*, sobre el río Esla, que podría identificarse con la futura Mansilla de las Mulas¹². En 1138 se hace referencia a este núcleo como *Mansella*, especificando su ubicación “*in ripa Estula*”¹³, y en 1165, como *Mansela de illa Ponte*¹⁴. De acuerdo con José Ignacio González Ramos, sería en la década de los setenta del siglo XII que el topónimo Mansilla comenzara a emplearse de forma exclusiva para referirse a Mansilla de las Mulas¹⁵. Esto puede asociarse al papel que adquirió la villa durante el siglo XII gracias a su situación en el camino a Santiago, como ponen de manifiesto por esos años la construcción de un puente sobre el río Esla y el surgimiento de un hospital y una alberguería¹⁶. De hecho, Mansilla se encuentra mencionada como villa jacobea en el *Liber Peregrinationis* del *Codex Calixtinus*, lo que da cuenta de la posición que ya contaba en la década de 1130, momento en que se ha situado el viaje del narrador¹⁷.

Un diploma de 1136 ubicaba a Mansilla dentro del alfoz de Villalil, territorio que coincide en gran medida con el del alfoz que adquirió Mansilla a través del fuero de 1181¹⁸. No obstante, como sugiere González Ramos, el desarrollo vinculado a la ruta jacobea debió dotar a la villa de una creciente importancia, convirtiéndose en centro del alfoz de Villalil y eventualmente asimilando al propio alfoz¹⁹. El nuevo protagonismo adquirido por la villa cristalizaría en la adquisición, hacia mediados del siglo XII, de un fuero propio: en 1153, Alfonso VII otorgaba a Villacelama los fueros que tenían los hombres de Mansilla²⁰. La situación de la villa se transformaría tras la muerte de Alfonso VII en 1157, con la división de los reinos de León y Castilla y la emergencia de una frontera castellano-leonesa como zona disputada por sus respectivos monarcas. Esto otorgaría una importancia estratégica a las villas desplegadas a ambos lados de la frontera, piezas clave para la defensa de los límites disputados. En este contexto, en 1181 Fernando II pobló Mansilla concediéndole el

⁹ “*uilla que abuimus in Porma, territorio que uozitatur Mansella*”, CDAACL III, doc. 526, 989; “*corte nostra propria quem abemus territorio Legionie, iusta flumine Porma, loco predicto in Masella*”, CDAACL III, doc. 869, 1030. A principios del siglo XI esta comarca es denominada como “*Massella ad Munnio Muniu, et est ipsa uilla inter duos amnes Porme uidelicet Estola*”, CDAACL III, doc. 709, 1012.

¹⁰ “*in teritorio Leoniensis, iusta flumine Istula, in Sollanzo in logo predicto uilla que uocitant Mansella Maior*”, CDMG, doc. 2, 1075; también CDMS IV, doc. 1256, 1136; CDMG, doc. 54.

¹¹ “*duas uillas qui sunt a partibus Estola. Est illa una in Masellela et illa alia in Uilla Halei*”, CDAACL IV, doc. 942, 1035.

¹² “*una corte in Mansella minor ... in territorio legionensis inter ribulus nuccupatus Istola*”, CDSPE, doc. 50.

¹³ CDAACL V, doc. 1423, 1138.

¹⁴ En 1165 se donan unas heredades en Mansilleja que limitan con “*Mansela de illa Ponte*”, con “*Mansella de hereditariis*” –acaso Mansilla Mayor–, con la iglesia de Santa Elena y con el monasterio de Sandoval. CDSPE, doc. 135, 1165.

¹⁵ González Ramos, *Villas reales*, p. 175.

¹⁶ La alberguería ya se menciona en 1143, cuando Gontrodo Citici lega en su testamento unos bienes “*Ad illam albergariam de Massella*”, CDAACL V, doc. 1438, 1143. Tiempo después, Pedro Suvérez ordenaba ser sepultado en la iglesia del hospital de Santa María Magdalena, situado junto al puente del Esla en Mansilla, testando a dicho hospital y a la fábrica del puente todos sus bienes. CDMV, doc. 82 [segunda mitad del siglo XII].

¹⁷ Bravo Lozano, *Guía del peregrino medieval*, capítulos III y VI.

¹⁸ CDMS IV, doc. 1256, 1136.

¹⁹ González Ramos, *Villas reales*, p. 183

²⁰ “*tales foros quales habent homines de Mansella*”, Rodríguez, *Fueros*, doc. 21, p. 81.

fuero de Benavente²¹. Este fuero, que data de 1167 y cuyo modelo se habría aplicado en más de tres decenas de villas, tendría una gran incidencia en la formación del sistema concejil, ya que, además del estatuto ventajoso que concedía a sus habitantes, reconocía funciones políticas al concejo, que tendría autoridades propias que compartirían responsabilidades políticas con los delegados regios en la villa²². A su vez, a través del fuero de 1181 Fernando II determinaba el alfoz de la villa, concediéndole una serie de lugares en los que los agentes del rey no podrían ejercer jurisdicción ni reclamar rentas sin el consentimiento del concejo²³.

En cuanto al panorama eclesiástico, contamos con evidencias de que en las primeras décadas del siglo XII la sede leonesa percibía rentas en la villa, ya que en 1120 el obispo Diego –al dividir las rentas de la iglesia de León entre dignidades, diáconos y subdiáconos– asignaba la renta de Mansilla y otros lugares a Pedro Dominici, uno de los miembros del cabildo de León²⁴. Pero la primera referencia concreta a la presencia de una iglesia en el lugar data de 1138, momento en que un tal Juan Constancio, “*presbiter et capellanus de illo burgo de Mansella*”, se comprometía ante el obispo don Pedro a entregar anualmente a la sede de León cuatro morabetinos, una libra de incienso y un carnero a cambio de la tercia de Mansilla, que el obispo concedía a este y a sus sucesores por el tiempo que él determinara²⁵. Por otra parte, en la segunda mitad del siglo XII se hace referencia a la iglesia de Santa María Magdalena –junto al puente del Esla, en las afueras de la villa– que contaba con un hospital²⁶. Junto al Esla se emplazaba también una iglesia dedicada a Santa Elena, que en 1151 Alfonso VII confirmaba al monasterio de Fontevrault y a su filial de Santa María de la Vega²⁷.

De acuerdo con González Ramos, las primeras iglesias documentadas dentro de la propia villa serían la de San Nicolás y la de San Miguel, en la década de 1170²⁸. Ambas estaban vinculadas originariamente a vecinos de la villa. De la primera contamos con una primera referencia de 1176 a una casa adquirida por el monasterio de San Juan Bautista de Corias en la villa de Mansilla “*iuxta ecclesiam Sancti Nicolai*”²⁹. Una donación de 1195 nos informa que esta iglesia pertenecía a Martín Michaelis, deán de la iglesia de León y ministro del hospital de San Marcelo, quien dejaba como heredero a su sobrino Martino Petri y, tras su muerte, al hospital de San

²¹ Rodríguez, *Fueros*, doc. 41.

²² Sobre el fuero de Benavente y su impacto en el desarrollo del sistema concejil, Monsalvo Antón, “De los alfoces regios”, pp. 52-61.

²³ Se trata de los lugares de Villacelama, Villagoza, Villa Filiora, San Román, Rebollar de Varga de Rey, Luengos, La Aceña y Quintanillas del Páramo. A esto añadía todo lo que tenía en villas *que non sunt integre*: Villa Orel, Castrillo, Villafaña, Villasabariago, Villamoro, Villavirtud, Malillos, Sobradelo, Donarella, Villiguer, Mellanzos, Santa Eugenia, Villabúrbula, Valle de Abellar, Castro Rueda (Rueda del Almirante) y el Valle de Mansilla. De acuerdo con el fuero, “*libero uobis istas hereditates ab omni regali iure, quas uobis omnibus cauto, quod ab hac die nemine liceat maiorino regis uel sagioni aut alii de parte regia uel extranea in eas intrare uiolenter seu contra populatores*”, Rodríguez, *Fueros*, doc. 41, p. 131.

²⁴ “*Petro Dominici Masella. Villa de Biera. Otero. Pedrun. Foros*”, CDAVL V, doc. 1367, 1120.

²⁵ CDAVL V, doc. 1423, 1138.

²⁶ “*et in onore sancte Marie Magdalene, in cuius honore est illa heclesia fundata, que est iusta illo ponte de Mansella ... do et concedo ... in illo benedicio de illa heclesia et de illo hospitale et de illa opera de illa ponte*”, CDMV, doc. 82 [segunda mitad del siglo XII].

²⁷ “*illam aecclesiam Sactae Elene, quod est situm [sic] iuxta flumen Esla, in territorio de Legione, cum omnibus pertinentiis suis ... et quicquis ad illam aecclesiam pertinet siue pertinuit tempore uenerabilis aui mei, regis Aldefonsi, et illam helemosinam de illo ponte*”, CDMV, doc. 49.

²⁸ González Ramos, *Villas reales*, p. 178.

²⁹ García Leal, *Registro de Corias*, p. 97.

Marcelo³⁰. Por otro lado, la iglesia de San Miguel pertenecía a Pelayo Domínguez, quien en 1179 donó al monasterio de Eslonza “*medietatem ecclesie sancti Michaelis de Mansella cum suo cimiterio*”³¹.

Un diploma de 1182, muy poco después de la población de la villa por parte de Fernando II, revela la existencia de una iglesia dedicada a Santa María, que estaba siendo disputada entre el obispo de León y los hombres de Mansilla. De acuerdo con el diploma, el obispo Manrique y los canónigos de la sede leonesa afirmaban que la iglesia les pertenecía por derecho hereditario a partir de una donación regia. Esta alegación no carecía de sustento, ya que en tiempos del obispo Juan Albertino (1139-1181), Fernando II había concedido a la sede la jurisdicción sobre todas las iglesias de realengo que estuvieran dentro de la diócesis³². Sin embargo, como esto no era aceptado por los habitantes de la villa, ambas partes se reunieron en la curia regia de Astorga y llegaron a un acuerdo. El obispo y el concejo convinieron que los clérigos que tenían la iglesia debían dimitir y ceder sus cargos a la sede de León para que esta los tuviera a perpetuidad por derecho hereditario³³. En compensación, el obispo habilitaba al concejo y a sus clérigos a construir cinco nuevas iglesias “*infra muros*”, a condición de que satisficieran las tercias de los diezmos y todos los derechos correspondientes a la sede legionense, y de que no pudieran conceder estas iglesias a nadie más que a la sede de León³⁴. Sin embargo, a pesar de este acuerdo, los clérigos se negaron a renunciar, por lo que el obispo Manrique, “*uolens concilio satisfacere*”, permitió a los clérigos tener la mitad de la iglesia de por vida, en tanto entregaran la tercia que correspondía al obispo y se comportasen como sus fieles vasallos. A medida que fallecieran los clérigos, sus respectivas partes irían pasando al obispo, por lo que, a la muerte de todos ellos, la iglesia quedaría en su totalidad bajo control de la sede de León³⁵. Lo que estaba en juego aquí era el derecho de presentación de los clérigos, que, de acuerdo con la expresión “*totum concilium cum clericis suis*”, era disfrutado por el concejo conforme a los principios del “*ius patronatus*”. En este sentido, una vez absorbidos los derechos de propiedad sobre la iglesia de la villa, el concejo perdía el derecho de presentación y el episcopado quedaba habilitado para instituir clérigos ajenos a su influencia.

³⁰ “*Ecclesiam quam habeo in Mansella, que dicitur Sancti Nicholai, do Martino Petri, soprino meo, ut habeat in uita sua, ut unoquoque anno det unam libram thuris ad festum sancti Marcelli. Post mortem eius, hospitali Sancti Marcelli remaneat*”, CDAFL VI, doc. 1719, 1195.

³¹ CDSPE, doc. 150, 1179.

³² Esta información se recoge en una confirmación posterior de Fernando II. CDAFL V, doc. 1655, 1185.

³³ “*Placuit tam episcopo quam ipsi concilio, ut prenominatam ecclesiam Sancte Marie de Mansella, clerici qui eam tenebant in bona pace ecclesie Legionensi dimitterent, et totum concilium cum clericis suis ipsam ecclesiam tamquam uacantem domno episcopo daret, ut eam ecclesie Legionensi in perpetuum habendam hereditario iure concederet*”, CDAFL V, doc. 1638, 1182.

³⁴ “*et ipsum concilium cum clericis suis V ecclesias de nouo infra muros hedificarent, in quibus terciarios Legionensis sedis reciperent, et tercias omnium decimarum de ipsis ecclesiis prandium, et arietem, et cetera iura ad Legionensem ecclesiam pertinencia, sine contradictione persoluerent, interdictum modis omnibus tam clerici quam laici obseruarent*”, CDAFL V, doc. 1638, 1182.

³⁵ “*Verum quia clerici predicte ecclesie Sancte Marie iuri suo quod in eadem ecclesia uidebantur habere, noluerunt abrenunciare, memorate sedis episcopus domnus Manricus, pro bono pacis et concordie nutriende, uolens concilio satisfacere, medietatem eiusdem ecclesie, ipsis clericis qui eam tenebant, in uita sua concessit habendam, excepta tercia de omnibus que de ipsa ad Legionensem ecclesiam noscitur pertinere, et ei debent persolueri. Ita scilicet, ut Legionensis episcopi, cum ipsa medietate semper sint fideles uasalli, et cum alter eorum decesserit, in partem eius episcopus Legionensis succedat. Mortuis autem omnibus, tota ipsa ecclesia cum omni directura et iure suo, ad Legionensem ecclesiam redeat*”, CDAFL V, doc. 1638, 1182.

Dos décadas después de este acuerdo, se desencadenaría una nueva disputa en torno a Santa María de Mansilla. Este conflicto habría enfrentado a Martín Giraldi, Fernando Iohannis y otros, “*tam clerici quam laici*”, contra la sede de León. Nada sabemos sobre sus detalles y resolución, solo que el 5 de junio de 1205 el papa Inocencio III comisionaba a dos canónigos de la iglesia de León para que resolvieran la causa³⁶. En cualquier caso, no es osado pensar que algunos miembros de la élite de la villa –clérigos y laicos, como se señala en el diploma– quisieran recuperar su antigua influencia sobre la iglesia de Santa María, que, tras el acuerdo de 1182, habría ido pasando al poder de la sede legionense. Debe tenerse en cuenta que esto se producía en un contexto de sede vacante, momento siempre propicio para renegociar el reparto de cuotas de poder con los nuevos obispos³⁷.

El acuerdo de 1182 no solo prescribía las condiciones en las que la iglesia de Santa María quedaría bajo control de la sede leonesa, sino que, además, sentaba las bases de la organización parroquial de la villa. Como señalamos, el obispo permitía al concejo la edificación de cinco nuevas iglesias en el interior de la villa, que podía poseer la institución en tanto pagara las tercias y otros derechos debidos a la sede leonesa. A su vez, se establecía que sus respectivas parroquias fueran delimitadas por el obispo de forma equitativa³⁸. Por otra parte, en el acuerdo se establecía que, si surgiera una nueva población extramuros y, de acuerdo a los deseos del obispo, fuera necesaria una iglesia, se procediera a la construcción de una nueva, que debía satisfacer al obispo los mismos derechos que las cinco iglesias edificadas intramuros³⁹. Finalmente, se disponía que todas las iglesias que se erigieran dentro de las heredades o términos de Mansilla recibieran a los recaudadores de la iglesia de León y pagasen la tercia y otros derechos. Los diezmos de estas iglesias serían divididos de acuerdo al arbitrio del obispo⁴⁰.

Entre estas cinco iglesias, debían estar contempladas las dos ya existentes de San Nicolás y San Miguel. El Becerro de Presentaciones enumera, junto a la iglesia de Santa María del Azogue –perteneciente a la catedral– cinco iglesias dentro de Mansilla: San Nicolás (tres cuartas partes del concejo y una de San Marcelo), San Miguel (un cuarto del concejo y tres cuartos del monasterio de Eslonza), San Juan (del concejo), San Pedro (del concejo) y San Lorenzo (del concejo). De esto se desprende que para mediados del siglo XIII el concejo había construido tres iglesias nuevas, sobre las que tenía plenos derechos de patronato, a la vez que ejercía derechos parciales –compartidos con instituciones religiosas– sobre San Nicolás y San Miguel, dos iglesias ya existentes y originariamente vinculadas a vecinos de la villa. Por otra parte, todas las iglesias de Mansilla, incluida la de Santa María, estaban sujetas a los mismos censos: daban tercia al prestamero, 2 maravedíes en concepto de procuración y 4 sueldos como *carnero* o catedrático (pago anual que recibía el obispo de

³⁶ CDACL VI, doc. 1781, 1205.

³⁷ El 3 de julio de 1205 el nuevo obispo electo de León comparecía en la iglesia Astorga por un conflicto sobre tierras, CDACL VI, doc. 1782, 1205.

³⁸ “*ut equales habeant parrochias, prout domno episcopo eas placuerit terminare*”, CDACL V, doc. 1638, 1182.

³⁹ “*Si uero extra muros facta fuerit populatio, et ibi ecclesie fuerint necessarie, secundum quod domno episcopo placuerit, ibidem hedificentur ecclesie, de quibus tercias omnium decimarum, et omnia Legionensis ecclesie iura, sicut de predictis V ecclesiis dictum est, earum clerici persoluant*”, CDACL V, doc. 1638, 1182.

⁴⁰ “*De ecclesiis autem que in hereditatibus uel termino de Mansella fuerint facte, statutum est ut in eis terciarii Legionensis ecclesie recipiantur, et de omnibus decimis inde tercie persoluantur, et cetera Legionensis ecclesie iura reddantur, et ipsarum ecclesiarum decime, secundum domni episcopi arbitrium, diuidantur*”, CDACL V, doc. 1638, 1182.

todas las iglesias parroquiales en reconocimiento de su jurisdicción)⁴¹. A su vez, los clérigos de la villa debían dar 8 maravedíes al obispo como procuración⁴².

Tabla 1. Desarrollo parroquial de Mansilla de las Mulas.

Iglesia	Primeras referencias	Patronos según el BP
Santa María del Azogue	1182, sede de León	Sede de León
San Nicolás	1176 1195, Martín Michaelis hace testamento en favor de San Marcelo	Concejo Hospital de San Marcelo
San Miguel	1179, Pelayo Domínguez dona la mitad a Eslonza	Concejo Monasterio de Eslonza
San Juan	BP	Concejo
San Pedro	BP	Concejo
San Lorenzo	BP	Concejo

3. Mayorga de Campos

La villa de Mayorga tenía sus antecedentes altomedievales en Castrofroila, una de las muchas fortificaciones erigidas en el siglo X en el marco de la expansión de la monarquía astur al sur de la cordillera cantábrica, que desempeñaron un rol clave en la organización política de la meseta del Duero. Avelino Gutiérrez González ha ubicado Castrofroila en Teso Miravete, un cerrete al noreste de la actual Mayorga, a orillas del Cea, aunque, como señala María Pérez Rodríguez, no hay consenso entre los investigadores respecto al emplazamiento exacto de este castro⁴³. Si bien las primeras menciones de este lugar se remontan al siglo X, es en el siglo XI cuando la documentación comienza a poner en evidencia las funciones políticas y jurisdiccionales que desempeñaba este castro en vinculación con el poder regio⁴⁴. En las primeras décadas del siglo XII este enclave entraría en una fase de decadencia, desapareciendo de la documentación en torno a 1130⁴⁵. Sus funciones militares y políticas serían absorbidas en el siglo XII por Mayorga, un centro fortificado cuyo emplazamiento era –asumiendo la identificación de Castrofroila con Teso Miravete– muy próximo al castro y desde donde se ejercería el control de las poblaciones antes vinculadas a Castrofroila⁴⁶.

El topónimo Mayorga aparece documentado desde 1117⁴⁷, posiblemente como aldea dentro del territorio de Castrofroila⁴⁸. Con el tiempo, la importancia de este centro crecería, estando documentado desde la década de 1130 como cabeza de una

⁴¹ Véase Fernández Flórez, “Becerro de Presentaciones”, pp. 320-324.

⁴² Fernández Flórez, “Becerro de Presentaciones”, p. 497.

⁴³ Gutiérrez González, *Fortificaciones y feudalismo*, pp. 337-8; Pérez Rodríguez, “Castrofroila”, p. 179.

⁴⁴ Pérez Rodríguez, “Castrofroila”, p. 194.

⁴⁵ Pérez Rodríguez, “Castrofroila”, p. 189.

⁴⁶ Gutiérrez González, *Fortificaciones y feudalismo*, p. 338; Pérez Rodríguez, “Castrofroila”, p. 190.

⁴⁷ “*in Villa Alva iuxta Maioricam*”, Martín López, *San Isidoro de León*, doc. 16.

⁴⁸ Gutiérrez González, *Fortificaciones y feudalismo*, p. 338-339.

tenencia⁴⁹. Contamos a su vez con referencias de que a mediados del siglo XII Mayorga contaba con un alfoz⁵⁰, que según González Ramos habría heredado el territorio una vez subordinado a Castrofroila⁵¹. Tras la muerte de Alfonso VII, la villa pasó a formar parte de las fortificaciones sobre el río Cea que marcaban la línea fronteriza entre los reinos de León y Castilla⁵². Su ascenso definitivo como centro de poder cristalizaría finalmente en 1181, cuando Fernando II la convirtió en villa regia y le concedió un fuero⁵³.

A mediados del siglo XII comienza a registrarse la presencia de algunas iglesias en la villa. Las primeras iglesias documentadas son las de Santa María del Mercado y Santa María de Otero, cuyas más antiguas referencias datan de 1157 y 1168, respectivamente. La iglesia de Santa María del Mercado (o del Azogue) pertenecía a Martín Pelagii, quien en 1157 la donó, junto a las casas y la mitad de la heredad que poseía en Mayorga, “*ad operam Sancte Marie Legionensis*”⁵⁴. Por su parte, Santa María de Otero pertenecía con toda probabilidad al monasterio de Eslonza⁵⁵. Es a partir de la concesión de la carta foral que las menciones de iglesias se multiplican: aparecen San Juan de Mayorga, perteneciente a la Orden del Hospital (1182)⁵⁶, San Pedro de Sorriba, de la sede leonesa (1186)⁵⁷, la iglesia y hospital de San Julián (1189)⁵⁸, la iglesia de San Andrés (1191) –que se correspondería con la iglesia de Santa Marina recogida en el Becerro y consagrada por el obispo en 1229–⁵⁹, y la de San Salvador (1238)⁶⁰. A su vez, en 1192 el obispo de León concedía autorización al abad de San Isidoro para construir una iglesia en Mayorga, que de acuerdo con el Becerro compartiría la advocación isidoriana⁶¹. A mediados del siglo XIII, el Becerro de Presentaciones consigna la existencia de 18 iglesias dentro de la villa, lo que da cuenta de una acentuada proliferación parroquial que debe vincularse, sin dudas, con un importante crecimiento demográfico⁶². Mayorga era, de hecho, una de las

⁴⁹ De acuerdo con Martínez Sopena, en 1131 y 1133 Osorio Martínez se encontraba al frente de la tenencia de Mayorga. Martínez Sopena, *La Tierra de Campos*, p. 380. Para la década siguiente, “*Fernando comite tenente Maiorica et Ualadolid*”, CDMS IV, doc. 1269, 1140; “*Poncio Minerue tenente Maiorica*”, CDMS IV, doc. 1290, 1146.

⁵⁰ “*Uillamlamaia, iacentem in alfozo de Maiorga, in ripa Ceie, inter Sanctum Felicem et Sieram et Villam Albam*”, CDMS IV, doc. 1294, 1147; “*ipsa hereditate in alfoz de Maiorga, in uilla pernominata Villa Alua*”, CDMG, doc. 67, 1151.

⁵¹ González Ramos, *Villas reales*, pp. 269-273; los mapas en pp. 718-719.

⁵² Pérez Rodríguez, “Castrofroila”, p. 194.

⁵³ Véase Rodríguez Fernández, “El fuero de Mayorga”, pp. 99-128.

⁵⁴ CDAFL V, doc. 1500, 1157.

⁵⁵ No solo así se consignaba en el Becerro de Presentaciones sino que por un diploma de 1168 Fernando II donaba a dicho monasterio un huerto que se hallaba “*iusta ecclesiam Sancte Marie de Auterio*”, CDSPE, doc. 139, 1168.

⁵⁶ CDAFL V, doc. 1629, 1182.

⁵⁷ “*placet mihi episcopo ut in ecclesia nostra de Sancto Petro de Super Ripa et in ecclesia Sancte Marie de Mercado usque ad X annos tercias recipiatis*”, CDAFL VI, doc. 1981, 1186.

⁵⁸ CDAFL VI, doc. 1679, 1189.

⁵⁹ CDAFL VI, doc. 1693, 1191. El editor del documento señala que en el dorso del pergamino se consignaba “*De ecclesia Sancte Marine de Maiorica*” y que en fecha más tardía se canceló “*Sancte Marine*” y se superpuso “*Sancti Andree*”. Esto cuadra con la información recogida en el Becerro, donde no consta en Mayorga ninguna iglesia bajo la advocación de San Andrés. Fernández Catón, *Catedral de León, VI*, p. 26. La fecha de consagración de la iglesia es recogida por González Ramos, *Villas reales*, p. 267.

⁶⁰ “*im parrogia ecclesie Sancti Saluatoris*”, CDAFL VIII, doc. 2019, 1238.

⁶¹ CDAFL VI, doc. 1697, 1192.

⁶² Fernández Flórez, “Becerro de Presentaciones”, pp. 397-398.

villas más grandes de la región: de acuerdo con Gutiérrez González, su superficie intramuros era de 23,5 hectáreas⁶³.

Interesa a los fines de este trabajo analizar los mecanismos desplegados por el episcopado para encauzar la organización eclesiástica de la villa tras la concesión de la carta foral. Un diploma de 1186 muestra la preocupación del episcopado por adecuar las estructuras parroquiales de Mayorga y su término al crecimiento demográfico que sin dudas estaba experimentando la villa, al conceder al concejo, alcaldes y clérigos de Mayorga, por espacio de veinte años, la tercia del diezmo de todas las iglesias de realengo de la villa y de su término –exceptuando la tercia episcopal– a fin de que estos ingresos sean destinados a la reparación y ornamentación de dichas iglesias. Eso quedaba supeditado, sin embargo, a que los clérigos tuvieran lo suficiente para mantenerse con su tercia correspondiente⁶⁴. El objetivo de la concesión de la tercia al concejo era subrayado enfáticamente en el diploma y su consecución daba lugar a cierta flexibilidad en el acuerdo: si en el lapso de esos 20 años las tercias ya no fueran requeridas para las necesidades de la fábrica de estas iglesias, el concejo debía renunciar a la percepción de dichas tercias; en cambio, si en ese período no se hubiera completado la tarea, el episcopado extendería la concesión de las tercias hasta que se consumaran las obras⁶⁵. A este fin, el obispo añadía también la concesión por diez años de las tercias de las iglesias de San Pedro de Sorriba y Santa María del Mercado, pertenecientes a la sede leonesa⁶⁶. Por su parte, el concejo y los alcaldes de Mayorga se comprometían, “*fideliter per obedientiam quam debemus episcopo nostro*”, a no invadir ni perturbar ni disminuir las heredades y las iglesias correspondientes al obispo y a la sede leonesa en la villa y sus términos⁶⁷.

El interés del episcopado en la organización parroquial de la villa se observa también en un acuerdo de 1182 entre el obispo Manrique de León y Pedro de Areis, prior de la Orden de San Juan (o del Hospital), sobre las iglesias que tuviera la orden dentro de la diócesis legionense⁶⁸. Como parte de este acuerdo, el obispo confirmaba

⁶³ Gutiérrez González, *Fortificaciones y feudalismo*, pp. 56-57.

⁶⁴ “*concedimus uobis ut in ecclesiis de regalengo, quas habetis hodie in terminis uestris uel in uilla uestra uel a uobis amodo cum licentia nostra construantur; liceat uobis cum consensu et approbatione archipresbiteri nostri, ubi tercia sua clericorum poterit sufficere sustentationi, usque ad XXti annos terciarios instituere, qui tercias decimarum, salua nobis tercia nostra, fideliter colligant, nec uobis uel ipsis liceat easdem tercias ad alios quoslibet usus uel emergentes necessitates uel in totum uel in partem conuertere, sed ecclesiarum fabricis reparationibus uel ornamentis, unde ipse decime sunt, collecte fideli prouisione proficiant*”, CDACL VI, doc. 1981, 1186.

⁶⁵ “*Et si contigerit hac prouisione in ipsis XXti annis reparatione et ornamentis necessariis ipsas ecclesias non indigere, ipsas tercias omnimodo liberas relinquatis. Si uero in ipsis XXti annis hec impleta non fuerint, tandiu recipiatis ipsas tercias, quousque compleantur*”, CDACL VI, doc. 1981, 1186.

⁶⁶ “*placet mihi episcopo ut in ecclesia nostra de Sancto Petro de Super Ripa et in ecclesia Sancte Marie de Mercado usque ad X annos tercias recipiatis, ad earundem ecclesiarum reparationem uel ornamenta fideli dispensatione penitus pro futuras*”, CDACL VI, doc. 1981, 1186.

⁶⁷ “*Et nos concilium et alcaldes de Maiorica promittimus uobis donec episcopo fideliter per obedientiam quam debemus episcopo nostro, quod hereditates uestras uel ecclesias quas hodie habetis in uilla nostra uel in terminis nostris numquam intrabimus neque inquietabimus neque perturbabimus uel minuemus aliquid eorum que in presenti Legionensi ecclesia possidet in uilla uel in terminis nostris. ... Similiter nos alcaldes et concilium de Maiorica confirmamus et ecclesias et hereditates quas hodie Legionensis ecclesia habet in uilla nostra et in terminis nostris uobis episcopo et successoribus uestris perpetuo habendas cum consensu regis in pace relinquimus*”, CDACL VI, doc. 1981, 1186.

⁶⁸ Una perspectiva general sobre la presencia de la Orden Hospitalaria en León, Ayala Martínez, “La Orden Militar de San Juan”. Examina las relaciones de la Orden de San Juan con los obispos castellano-leoneses, Barquero Goñi, “Hospitalarios y obispos”.

a la orden la iglesia de San Juan, que los hospitalarios habían construido en la villa de Mayorga, a condición de que estos entregaran a la catedral la tercera parte de los diezmos y todos los derechos que correspondían a la sede leonesa. El obispo concedía la iglesia con su parroquia, de acuerdo con la división parroquial que se realizara en la villa, estableciendo que en caso de que la parroquia no fuera dividida —es decir, delimitada—, la iglesia tendría derecho a tener sus propios parroquianos⁶⁹. Esto supone el desarrollo de una estructura parroquial crecientemente territorializada dentro de la villa, que se vincula, a su vez, con una necesidad de regular la percepción del diezmo.

Al tiempo que se ponía en marcha un proceso de construcción de iglesias y organización parroquial, el poder episcopal buscó profundizar su control sobre las iglesias que se hallaban en manos de particulares. Esto fue posible a través de la paulatina absorción de los derechos de propiedad sobre estas iglesias, que muchas veces se hallaban fragmentados⁷⁰. Esta tarea ya había sido comenzada a mediados del siglo XII, con anterioridad a la constitución de la Puebla. Así, en 1157 Martín Pelagii donaba su iglesia de Santa María del Mercado o del Azogue a la *operae Sancte Marie Legionensis sedis*, conservándola en vida con autorización del arcediano Fernando⁷¹. A su vez, en 1189 Miguel Pelagii, ministro de la iglesia y hospital de San Julián de Mayorga, donaba a la sede de León y a su obispo Manrique, en unidad con el resto de los cofrades y patronos de la institución, la tercera parte de dicha iglesia con derecho hereditario y la tercia de todos sus beneficios e ingresos, tal como solía percibir la sede legionense en el resto de las iglesias de la villa⁷². A su vez, se comprometía a no ceder la iglesia ni el hospital a ninguna orden ni institución eclesiástica y se establecían las condiciones para la provisión de la capellanía. Por su parte, en 1191 don Raimundo donaba a la sede de León, a su obispo Manrique y al arcediano Rodrigo la mitad de la iglesia de San Andrés, que había edificado con sus propios medios, reservándose para sí la oblata de altar y de difuntos⁷³.

En algunos casos, los avances del episcopado sobre las iglesias de la villa fueron más conflictivos. Sabemos que en 1202 Rodrigo Álvarez, arcediano de la sede leonesa, se enfrentó con el clérigo Alfonso Pelagii y sus parientes laicos (Pedro Pelagii, Juan Pelagii y otro Petro Pelagii) por la séptima parte de la iglesia de San

⁶⁹ “*cum parrochia secundum quod in uilla parrochiarum diuisio fuerit facta, et si parrochie non fuerint diuise et tamen liceat uobis parrochianos habere*”, CDA CL V, doc. 1629, 1182.

⁷⁰ El proceso de adquisición de derechos en las iglesias de Mayorga por parte de la iglesia de León ha sido analizado por Martínez Sopena, *La Tierra de Campos*, pp. 288-295.

⁷¹ “*Ego Martinus Pelagii ... offero iure hereditario in perpetuum habendam, meam ecclesiam Sancte Marie de Mercado dictam, quam habeo in Maiorga, cum suis casis, et medietatem totius mee hereditatis, quam habeo in eadem uillam operae Sancte Marie Legionensis sedis, quatinus semper sit in seruitio ipsius opere. Et ego deinceps ex licentia domni Fredenandi archidiaconi ministri predictae opere teneam illam ecclesiam et illam hereditatem quam offero in uita mea fideliter, et post obitum meum redeat integerrime ad ipsam operam*”, CDA CL V, doc. 1500, 1157.

⁷² “*terciam partem de predicta ecclesia Sancti Iuliani iure hereditario possidendam, ita scilicet ut propter illam terciam decimarum, quam de ipsa ecclesia sicut et de ceteris iam dicte uille ecclesiis de consuetudine et iure diocesis Legionis sedes solet percipere, terciam partem omnium beneficiorum atque prouentuum que ipsi ecclesie sunt*”, CDA CL VI, doc. 1679, 1189.

⁷³ “*facio kartam donationis in perpetuum ualituram Deo et ecclesie Beate Marie Legionensis sedis, et domno Manrico eiusdem episcopo, et archidiacono domno Roderico de quadam ecclesia Sancti Andree, scilicet quam de novo in Maiorica edificaui et de meo proprio construxi. Dono siquidem medietatem istius ecclesie, quantum ibi habeo uel habere debeo, exceptis oblationibus altaris et mortuorum donationibus*”, CDA CL VI, doc. 1693, 1191.

Pedro, que, según afirmaban, había pertenecido a su padre, Pelayo Monazini, y les correspondía por derecho hereditario. Sin embargo, queriendo evitar una causa judicial, Alfonso Pelagii renunció a sus pretendidos derechos sobre la iglesia y aceptó recibir, como compensación, otra séptima parte *de manu archidiaconi* –al parecer, la iglesia leonesa contaba con tres séptimas partes en San Pedro– para que la disfrutase en vida, pagando al arcediano y a sus sucesores 2 áureos anuales. A su muerte, la porción pasaría nuevamente al poder del arcediano y la iglesia de León⁷⁴. Al año siguiente, el arcediano Rodrigo lograba obtener para la sede leonesa otra de las porciones de la iglesia de San Pedro, que disfrutaba por derecho hereditario el presbítero Fructuoso. En este caso, se usó el mismo mecanismo de negociación: Fructuoso donó a la sede leonesa y a su arcediano su parte en la iglesia de San Pedro y, en compensación, el arcediano le concedió el disfrute de una de sus propias porciones de por vida a condición de que le entregase anualmente una libra de cera en reconocimiento⁷⁵.

Ahora bien, estos documentos no deben llevarnos a suponer una transferencia continua y unidireccional de derechos sobre las iglesias de la villa hacia la sede episcopal. Una mirada de largo plazo muestra que, en algunos casos, las dinámicas de poder desarrolladas en torno a estas iglesias eran más complejas y oscilantes. Un caso de gran interés es el de la iglesia de Santa María del Mercado o del Azogue. Como hemos visto, en 1157 fue donada por Martín Pelagii a la Obra de la catedral, con reserva de usufructo en vida⁷⁶. Dos meses después de esta donación, el obispo Juan, junto al arcediano y el propio Martín Pelagii, concedieron a Pedro Iohannis el usufructo vitalicio de tres octavas partes de la iglesia. El diploma era claro sobre las condiciones de la cesión: el beneficiario no podía alienar ni sustraer la parte en cuestión de la jurisdicción de la Obra ni instituir a ningún heredero en la misma; a su muerte, la porción debía revertir *ad operam Sancte Marie*⁷⁷. No obstante, a principios del siglo XII, la iglesia había vuelto a quedar en manos de laicos, en este caso, de Pedro Monacino y sus parientes, que alegaban gozar de derechos hereditarios sobre la misma. En este contexto, el obispo Manrique debió negociar las condiciones para recuperar estos derechos para la catedral leonesa:

⁷⁴ “Orta fuit contentio inter Rodericum Aluari, Legionensis ecclesie archidiaconum, et Alfonso Pelagii, clericum de Maiorica, et parentes eius, laicos, uidelicet, Petrum Pelagii et Iohannem Pelagii et Petrum Pelagii super septima parte ecclesie Sancti Petri de Maiorica, quam dicebant fuisse Pelagii Monazini, patris sui, et sibi iure hereditario, pertinere. E contrario uero, archidiaconus ad Legionensem ecclesiam, similiter iure hereditario, asseuerabat eam spectare ... Dominus igitur archidiaconus cognoscens quod nolebant ipsum nec ecclesiam Legionensem placitis uecxare, aliam septimam partem de tribus, quas Legionensis ecclesia prius in ecclesia illa habebat, Alfonso Pelagii clerico dedit, et in uita sua habendam concessit”, CDACL VI, doc. 1770, 1202.

⁷⁵ “ego Fructuosus presbiter facio cartam donacionis in perpetuum ualituram de VII^a parte ecclesie Sancti Petri de Maiorica quam hucusque iure hereditario habui ... Et ego archidiaconus dominus Rodericus, considerans deuotionem quam habetis erga ecclesiam Sancte Marie, do uobis unam VII^a de illas quas habeo in ecclesia Sancti Petri, tali condicione ut in uita uestra illam habeatis et michi et successoribus meis annis singulis ad festum Sancti Martini libram cere in recognicione persoluatis. Post mortem uero uestram quicquid in ecclesia illa habetis uel habere debetis, ecclesie Beate Marie in pace et quiete et absque ulla contradictione remaneat”, CDACL VI, doc. 1772, 1203.

⁷⁶ “Ego Martinus Pelagii pro amore Dei et beate Marie semper uirginis et pro remissione peccatorum meorum, offero iure hereditario in perpetuum habendam, meam ecclesiam Sancte Marie de Mercado dictam, quam habeo in Maiorga, cum suis casis, et medietatem totius mee hereditatis, quam habeo in eadem uillam operae Sancte Marie Legionensis sedis, quatinus semper sit in seruitio ipsius opere. Et ego deinceps ex licentia domni Fredenandi archidiaconi ministri predictae opere teneam illam ecclesiam et illam hereditatem quam offero in uita mea fideliter, et post obitum meum redeat integerrime ad ipsam operam”, CDACL V, doc. 1500, 1157.

⁷⁷ CDACL V, doc. 1502, 1157.

Pedro Monacino cedió los derechos sobre la iglesia al obispo y a la sede legionense, pero a cambio recibió el disfrute vitalicio de la iglesia “*in prestimonium*”. A su muerte, el disfrute de la iglesia pasaría a Juan Martini (nieto de Juan Escribano e hijo de Martín Stephani). Como condición, tanto Pedro Monacino como Juan Martini tendrían que pagar cada año, en la fiesta de San Martín, dos áureos para el incienso para la obra de la catedral⁷⁸. Para el momento de redacción del Becerro de Presentaciones, la iglesia pertenecía a la Obra. Sin embargo, en 1263 (¿después de la redacción del Becerro?) Fernán Pérez, clérigo de Santa María del Azogue, donaba una cuarta parte de la iglesia al obispo Martín Fernández y a la sede de León para la obra de la catedral⁷⁹.

Por otra parte, cabe señalar que algunos de los propietarios de iglesias con los que debió negociar el clero diocesano se hallaban vinculados con las instituciones de gobierno de la villa, como ha demostrado González Ramos a través de una minuciosa labor. El autor ha identificado a varios de los cofrades que donaban la iglesia y hospital de San Julián –Miguel Pelagii, Domingo Venceio, Juan Sanson, Martín Fernández– como alcaldes en 1193, 1200 y 1211. A su vez, señala que el nombre Pedro Pelagii que figura en el pleito de 1202 por la iglesia de San Pedro coincide con un alcalde del año 1200. Finalmente, aquel Juan Martini que, como se acordó en 1203, debía recibir los derechos sobre la iglesia del Azogue a la muerte de Pedro Monacino, era hijo de Martín Stephani, a quien González Ramos identifica con un alcalde de 1206⁸⁰. De modo que el episcopado no solo se enfrentaba a propietarios destacados de la villa, sino con los miembros de la propia élite concejil.

El Becerro de Presentaciones nos informa de la diversidad de los patronos de las iglesias urbanas, entre los que se incluye un número destacado de monasterios y órdenes militares (véase Tabla 2). De hecho, de dieciocho iglesias, ocho de ellas se hallaban bajo patronato exclusivo de estas instituciones: el monasterio benedictino de San Pedro de Eslonza, las órdenes de Calatrava, San Juan de Jerusalén y el Temple, el monasterio cisterciense de Santa María de Aciveiro, el monasterio cluniacense de San Zoilo de Carrión y las canónicas agustinianas de San Isidoro de León y Santa María de Arbás. A esa influencia se sumaba el patronazgo compartido que ejercían la orden del Santo Sepulcro y el monasterio agustiniano de Trianos en otras dos iglesias. La iglesia de San Salvador pertenecía a la cofradía de los clérigos. Por su parte, tres iglesias estaban bajo dependencia directa del obispo, una del arcedianazgo y una de la Obra de la catedral. Finalmente, los laicos ejercían patronato sobre cuatro iglesias: diversos “herederos” tenían incidencia sobre las iglesias de San Miguel, Santibáñez, Santiago y Santa Cruz.

⁷⁸ “*tandem uenerunt ad talem compositionem, quod Petrus Monazino, una cum suis parentibus, dimittit iam dictam ecclesiam episcopo dompno Manrico et ecclesie Sancte Marie Legionensis in pace, et episcopus dompnus Manricus dat predictam ecclesiam Sancte Marie del Azogue de Maiorica in prestimonium et propter amorem Dei Petro Monazino, ut uiuat in illa in omni uita sua, et, post obitum suum, teneat eam Iohannes Martini, nepos Iohannis Scribani, filius Martini Stephani, et Petrus Monazino uel Iohannes Martini, nepos Iohannis Scribani, filius Martini Stephani, qui ipsam ecclesiam tenuerit, persoluat singulis annis in festo sancti Martini II aureos opere Sancte Marie pro incense*”, CDACL VI, doc. 1774, 1203.

⁷⁹ CDACL VIII, doc. 2245, 1263. Sobre la datación del contenido del Becerro, Fernández Flórez, “Becerro de Presentaciones”, pp. 280-286.

⁸⁰ González Ramos, *Villas reales*, pp. 295-296, 304-305.

Tabla 2. Desarrollo parroquial de Mayorga de Campos.

Iglesia	Primeras referencias	Patronos en el BC
Santa María del Azogue	1157, Martín Pelagii la dona a la Obra de Santa María 1203, pleito con Pedro Monacino y sus parientes	Obra
Santa María del Otero	1168, referencia en la documentación de Eslonza	San Pedro de Eslonza
San Juan	1182, Orden del Hospital	Orden del Hospital
San Pedro (de Sorriba)	1186, del obispo 1202, pleito entre el arciano de la sede leonesa y los descendientes de Pelayo Monazini, que reclamaban derechos hereditarios	Obispo
San Julián	1189, Miguel Pelagii y otros cofrades donan una tercera parte a la sede de León y a su obispo	Obispo
San Andrés / Santa Marina	1191, don Raimundo la mitad a la sede de León, a su obispo Manrique y al arciano 1229, consagración	Obispo
San Isidoro	1192, el obispo autoriza a San Isidoro la construcción de la iglesia	San Isidoro de León (San Agustín)
San Salvador	1238	Cofradía de los clérigos
Santa María	BP	Orden de Calatrava
Santa María de Terrados	BP	Santa María de Aciveiro (Císter)
San Martín	BP	Arcedianazgo
Santibañez	BP	Concejo Herederos
Santiago	BP	Monasterio de Trianos (San Agustín) Herederos
Santa María	BP	Santa María de Arbás (San Agustín)
Santa Cruz	BP	Herederos
Santa María	BP	Orden del Temple
Santa María del Postigo	BP	San Zoilo de Carrión

Resulta llamativo que la influencia del concejo, como tal, sobre las iglesias de la villa, se limitara al patronazgo compartido, junto a otros herederos, sobre la iglesia de Santibañez, lo que contrasta con la situación de Mansilla de las Mulas, donde el concejo disfrutaba el derecho de patronato sobre cinco de las seis iglesias de la villa. Este hecho puede ponerse en relación con las realidades eclesiásticas de cada una

de estas villas en los tiempos de su repoblación. En Mansilla, en aquel momento existían tres iglesias: una de realengo, cedida por Fernando II al episcopado, una perteneciente al monasterio de Eslonza –importante propietario en la región– y una vinculada al hospital de San Marcelo de León. Los miembros destacados de la villa no aparecían como propietarios de iglesias de forma individual; más bien, actuaron colectivamente como miembros del concejo para disputarle a la sede leonesa los derechos sobre la iglesia de Santa María. Ante esta situación, el obispo respetó la propiedad de las iglesias que se hallaban en manos de instituciones eclesiásticas y buscó recuperar el control de Santa María concediéndole al concejo derechos de patronato sobre nuevas iglesias a construirse en el contexto repoblador. La realidad de Mayorga era diferente. Aquí, ya desde los primeros años de la repoblación se observaba una gran fragmentación de los derechos de propiedad de las iglesias controladas por los laicos. Los miembros destacados de la villa –muchos de ellos, como señalara González Ramos, miembros de las instituciones de gobierno– ejercían control sobre las iglesias a través de derechos individuales y no en tanto colectivo institucionalizado⁸¹. En este contexto, el clero diocesano fue logrando la absorción de los derechos sobre estas iglesias negociando con sus respectivos propietarios y evitando así la necesidad de hacer concesiones al concejo. De hecho, como hemos visto, cuando el obispo debió recurrir a la ayuda del concejo para sostener materialmente la reparación y ornamentación de las iglesias de la villa, no cedió a esta institución el control de estas iglesias sino el usufructo de una parte de sus diezmos por un lapso limitado de tiempo. Por otra parte, y también a diferencia de Mansilla, debe considerarse que la gran penetración de órdenes monásticas y militares en la villa y su destacado papel en el desarrollo del entramado parroquial desplazarían al concejo de la tarea de construcción de nuevas iglesias y, por tanto, de la arrogación de derechos de patronato.

4. Rueda del Almirante

La puebla de Rueda corresponde al conjunto de fortificaciones establecidas en la frontera castellano-leonesa por Alfonso IX, sucesor de Fernando II, entre 1188 y 1214⁸². A diferencia de Mansilla y Mayorga, que se construyeron sobre lugares ya existentes, pero no fortificados, la villa de Rueda se erigió sobre una fortificación anterior, cuyo origen se remonta, como Castrofroila, a la red de castros establecidos a lo largo del siglo X entre la cordillera cantábrica y el Duero⁸³. Contamos con referencias documentales a *Rota* en 940 y a *Castro de Rota* en 996⁸⁴. Por el fuero concedido por Fernando II a Mansilla de las Mulas en 1181, Rueda quedaba integrada en el alfoz de esta nueva puebla⁸⁵. Sin embargo, hacia 1195 la villa sería poblada por

⁸¹ Es Martín Pelagii quien en 1157 dona la iglesia del Azogue a la Obra de la catedral; en 1203 serán Pedro Monacino y sus parientes quienes alegarán derechos hereditarios sobre la misma. En 1189, la iglesia de San Julián se hallaba en poder de Miguel Pelagii y otros cofrades, que como se ha señalado, se desempeñarían más tarde como alcaldes de la villa. La iglesia de San Andrés aparecía en 1191 vinculada a don Raimundo. En 1202, la iglesia de San Pedro era disputada por el clérigo Alfonso Pelagii y sus parientes laicos –uno de ellos, también futuro alcalde– que reclamaban una séptima parte de la misma.

⁸² Gutiérrez González, “Castillos y sistemas de defensa”, p. 39.

⁸³ *Ibidem*, p. 36.

⁸⁴ CDSME, doc. 1, 940; CDMS I, doc. 352, 996.

⁸⁵ Rodríguez, *Fueros*, doc. 41.

Alfonso IX, quien refortificaría el antiguo recinto⁸⁶ y le otorgaría un alfoz propio, como consta en un diploma de 1206⁸⁷.

La villa de Rueda se emplazaba a escasos dos kilómetros del monasterio de San Miguel de Escalada, un importante monasterio de origen mozárabe que a mediados del siglo XII fue donado a San Rufo de Aviñón y adoptó por ello la regla agustiniana⁸⁸. De hecho, a mediados del siglo XII los vecinos de Rueda fundaron, junto a vecinos de otras villas cercanas y a los canónigos de San Miguel de Escalada, una cofradía en torno a la ermita de Santa María de Escalada, situada frente al monasterio sobre la ribera opuesta del Esla⁸⁹. Por su parte, la sede leonesa tenía ciertos intereses en el lugar. En 1120, el obispo Diego otorgaba las rentas que percibía la sede en *Castro Roda* a uno de los miembros del cabildo, Pelayo Stephaniz⁹⁰. Y, en 1123, un tal Bermudo Petri donaba a la iglesia leonesa una serie de bienes entre los que se incluía la iglesia de “*Sancto Torquato cum suis hereditatibus quod est in Castro Roda, in ripa de Estla, iuxta Sanctum Micahalem de Scalada*”⁹¹.

La primera referencia explícita a una iglesia dentro de la villa de Rueda data de 1195, cuando, tras la repoblación regia, se suscitó una disputa entre Rodrigo, arcediano de la iglesia de León, y los *populatores* de la villa en torno a la iglesia del lugar. Esta disputa presenta una gran importancia, ya que en el acuerdo convenido entre las partes se definía no solo el control sobre la iglesia en cuestión sino también las condiciones de la organización parroquial de la villa en el marco de la repoblación. En primer lugar, en el diploma se establecía que la iglesia “*que ab antiquo fuerat constructa*” quedara en manos del arcediano, que la tendría en calidad de concesión de la sede legionense. Pero, al mismo tiempo, se acordó la construcción de otras dos iglesias, que quedarían en poder de los pobladores de la villa a condición de que pagaran la tercia de los diezmos y dos carneros a la sede de León⁹². Junto a estas tres iglesias, se preveía también la eventual construcción de una cuarta por parte de los canónigos de San Miguel de Escalada. El acuerdo establecía que los diezmos y los parroquianos fueran distribuidos equitativamente entre las iglesias existentes: entre tres o entre cuatro, en caso de que los canónigos de San Miguel de Escalada construyeran su propia iglesia⁹³.

La autorización concedida a los canónigos de San Miguel de Escalada para contar con una iglesia en la villa debe ser entendida en relación con otro documento del mismo año, por el que el Salamando, prior de Escalada, concedía al concejo una heredad en Rueda —que en el contexto de la institución de la puebla real seguramente pasaría a formar parte de los términos de la villa— a condición de percibir el diezmo

⁸⁶ Sabemos por un documento de 1195 que Alfonso IX entregó la villa a sus moradores para poblarla: “*populatores de Rota super ipsum locum, ubi eadem uilla est sita, quem dominus rex Adefonsus eis dederat ad populandum*”, CDACL VI, doc. 1717, 1195. Sobre los aspectos arquitectónicos, González Díaz y otros, *Fortificaciones*, p. 76.

⁸⁷ “*homines ecclesie Sancte Marie de Legione qui morantur in alfoz de Roda quod ego de nouo et contuli*”, CDACL VI, doc. 1791, 1206.

⁸⁸ Véase García Lobo, “La congregación de San Rufo”.

⁸⁹ CDSME, doc. 5, c. 1159.

⁹⁰ “*Pelagio Stephaniz, Valle. Castro Roda. Castrello. Maria Alba. Alixa*”, CDACL V, doc. 1367, 1120.

⁹¹ CDACL V, doc. 1378, 1123.

⁹² “*ad talem deuenerunt compositionem, uidelicet quod ibi due construerentur ecclesie, quas populatores haberent, ex quibus tercia pars decimarum ecclesie Legionensi persoluatur, et duo arietes*”, CDACL VI, doc. 1717, 1195.

⁹³ “*et decime et parroquiani equaliter distribuerentur per ecclesias, ita tamen quod si canonici Sancti Michaelis de Scalada ab episcopo et iam dicto archidiacono possent impetrare, quod ibi sibi construerent ecclesiam, in quatuor partes diuiderentur decime et parrochiani, sin autem, in tres ut dictum est*”, CDACL VI, doc. 1717, 1195.

de todo lo que se produjera en dicha heredad y, precisamente, de que se permitiera a San Miguel de Escalada tener una iglesia en la villa⁹⁴. La concesión de la iglesia a la canónica por parte del concejo venía, por tanto, a compensar una pérdida de propiedades vinculada a la constitución de la villa regia. De hecho, el propio lugar de *Castro Roda* pertenecía a mediados del siglo XII a San Miguel de Escalada, de acuerdo con la donación que en 1156 hiciera Alfonso VII a San Rufo⁹⁵. Este dato se suma así a las evidencias provistas por algunos investigadores sobre el desarrollo de diversos mecanismos que compensaron a los poderes señoriales por la pérdida de tierras, rentas o diezmos que hubiera ocasionado la creación de una nueva puebla⁹⁶.

Otra cuestión abordada en el acuerdo era la posibilidad de que el arcediano trasladara su iglesia a otro lugar de la villa, lo que podría vincularse con las transformaciones urbanísticas implicadas en el contexto repoblador⁹⁷. En caso de que así sucediera, los pobladores de la villa quedaban obligados a asignarle un lugar adecuado para construir una nueva iglesia⁹⁸. Los de la villa deberían, además, conceder al arcediano un solar con su huerto, compartir el uso de las fuentes de agua y de los montes, y dejar en sus manos los solares de Valdealiso con sus tierras cultivadas, por concesión de la sede legionense.

En términos analíticos, en este acuerdo pueden distinguirse tres grandes ejes de la política de la sede leonesa de cara a la reorganización eclesiástica que implicaba la creación de las pueblas reales. En primer lugar, y como hemos visto en los casos de Mansilla de las Mulas y Mayorga, la preocupación por el control exclusivo de, al menos, una de las iglesias de la villa. En segundo lugar, la autorización a los pobladores —y, en este caso, a otros actores como el monasterio de Escalada— para construir otras iglesias, estrategia multidimensional que servía a la vez como instrumento de negociación por los derechos de la iglesia principal, como forma de contrapesar la eventual pérdida de ingresos y propiedades que supondría la creación de la villa para otros poderes regionales, y como medio de asegurarse las bases materiales para el desarrollo de la red parroquial en un contexto de crecimiento demográfico. En tercer lugar, se observa una voluntad del episcopado de organizar la red parroquial de la villa asegurando un reparto equitativo de los diezmos y los feligreses entre las iglesias que se preveían para la puebla.

Esto último nos lleva a considerar la problemática de la organización parroquial de las villas reales a la luz del análisis conjunto de los datos referidos a las tres villas es-

⁹⁴ “*ego Salamandus prior Sancti Michaelis de Scalada cum comuni consilio fratrum vobis concilio de rota facio cartam concambacionis de hereditate illa quam habemus supra domum de antiqua... de prima parte dividit via publica de prada ana a. et per moiones usque ad rivum; de secunda parte terminatur ab ipso ilumine de esla, de tercia parte vienee de castro roda; de quarta parte la vega de roda. Hereditatem istam sic determinatam concambiamus vobis cum tali conditione quod de omnibus fructibus quos ibi habueritis, domus Sancti Michaelis de Escalada omnes decimas habeat; et vos per istam concambiationem datis deo et domui Sancti Michaelis de Scalada unam ecclesiam in roda secundum forum de Maiorica*”, cit. en Calvo, *El monasterio de Gradefes*, pp. 62-63.

⁹⁵ “*Facimus cartam donationis et confirmationis Deo omnipotenti et ecclesiae Sancti Rufi et toti conuentui canonicorum regularium ibidem Deo seruientium tam presentium quam futurorum de monasterio Sancti Michaelis de Scalada con hereditatibus suis nominatis (...) et cum Castro Roda*”, CDSME, doc. 3, 1156.

⁹⁶ En este sentido, remitimos a Reglero de la Fuente, “El renacimiento urbano”, p. 99; Martínez Sopena, “Le rôle des petits villages”, párrafos 27-35.

⁹⁷ Sobre el papel de las iglesias en el desarrollo del tejido urbano en las villas nuevas castellanas, Sáinz Guerra y Sáinz Esteban, “Las villas nuevas”, pp. 168-170.

⁹⁸ “*si archidiaconus suam ecclesiam infra uillam mutare uoluerit, populatores sibi debent locum competentem ad construendam ecclesiam assignare*”, CDAVL VI, doc. 1717, 1195.

tudiadas. Para el caso de Mansilla, hemos señalado que en 1182 el obispo Manrique de León permitía al concejo de la villa la construcción de cinco nuevas iglesias dentro de la villa, estableciendo que estas debían entregar la tercia del diezmo a la sede leonesa y que debían contar con parroquias iguales, delimitadas por el obispo (“*ut equales habeant parrochias, prout domno episcopo eas placuerit terminare*”).⁹⁹ Ese mismo año, el obispo llegaba a un acuerdo de similares características con el prior de la orden de San Juan de Jerusalén, confirmando a los hospitalarios la iglesia que habían construido en Mayorga junto con su parroquia, de acuerdo a la forma en que se llevara a cabo la división parroquial en la villa, e indicando que si esta división no fuera realizada, la iglesia tuviera derecho a contar con sus propios parroquianos (“*cum parrochia secundum quod in uilla parrochiarum diuisio fuerit facta, et si parrochie non fuerint diuise et tamen liceat uobis parrochianos habere*”).¹⁰⁰ Estas referencias evidencian que ya estaba presente una noción de parroquia como unidad territorial y que, al menos, existía una intencionalidad de dividir en parroquias el territorio de la villa. Esta delimitación se vincularía con la gestión de los diezmos, cuya percepción y reparto habría que regular. Expresiones como “*parrochias (...) terminare*” o “*parrochiarum diuisio*”, presentes en los diplomas analizados, aluden indudablemente a territorios delimitados. No obstante, esa delimitación territorial parece tomar como base un criterio que enfatiza el reparto equitativo de los parroquianos entre las diversas iglesias de la villa y, por tanto, de los ingresos decimales percibidos por cada una de ellas. Esto es lo que expresa la frase “*diuiderentur decime et parrochianis*” en el documento de 1195 referido a Rueda del Almirante: lo que se pretendía dividir, en última instancia, eran los feligreses y los diezmos por estos aportados¹⁰¹.

El Becerro de Presentaciones muestra que, para mediados del siglo XIII, la villa de Rueda, cabeza de arciprestazgo, contaba con tres iglesias. Una de ellas, San Andrés, perteneciente al arcedianazgo –que debía corresponderse con aquella primera iglesia de la villa “*que ab antiquo fuerat constructa*”– y que no pagaba foro. Dos, las de Santa María y la de Santiago, pertenecían al concejo y pagaban 6 maravedíes en concepto de procuración y “cuarta”, y 12 sueldos en concepto de catedrático. La construcción de una cuarta iglesia por parte de la canónica de San Miguel de Escalada, por lo visto, no se había concretado para esa fecha¹⁰². No obstante, González Ramos ha señalado que el prior de Escalada llegó a ostentar el derecho de presentación sobre una de las iglesias de Rueda al menos hasta el siglo XVI¹⁰³.

Resulta interesante otro de los datos que aporta el Becerro: la iglesia de San Andrés recogía los diezmos de todas las iglesias de la villa, reservando una tercia para el arcedianos y otra para el obispo en concepto de tercia pontifical¹⁰⁴. Puede plantearse, pues, que en este caso el reparto equitativo de los diezmos, que se preveía en el acuerdo de 1195, se llevó a cabo a través de la centralización de su gestión (y acaso de su percepción) por parte de la iglesia perteneciente al arcedianazgo.

⁹⁹ CDA CL V, doc. 1638, 1182.

¹⁰⁰ CDA CL V, doc. 1629, 1182.

¹⁰¹ CDA CL VI, doc. 1717, 1195.

¹⁰² El monasterio actuaba en sí mismo como centro de cura de almas, integrando la red parroquial de la diócesis leonesa como parte del arciprestazgo de Santas Martas. Fernández Flórez, “Becerro de Presentaciones”, p. 416.

¹⁰³ González Ramos, *Villas reales*, p. 492.

¹⁰⁴ “E esta iglesia de Sanct Andres parte con estas otras todos los diezmos por terçios; e esta terçia lieua el arcedianos e de las duas que fincan sacan la terçia pontifical, e ieuala el prestamero el arcedianos”, Fernández Flórez, “Becerro de Presentaciones”, p. 418.

Tabla 3. Desarrollo parroquial de Rueda del Almirante.

Iglesia	Primeras referencias	Patronos según el BP
San Andrés	¿1182?	Arcedianazgo
Santa María	BP	Concejo
Santiago	BP	Concejo

5. Conclusiones

Una mirada transversal sobre los cambios que experimentaron las estructuras eclesiásticas en las villas reales de Mansilla, Mayorga y Rueda a partir de la repoblación regia nos permite plantear una serie de conclusiones –acaso provisionales, dado el carácter limitado de la base empírica del estudio– sobre la dinámica general de dicho proceso y las estrategias que en este marco desplegó el episcopado frente los poderes urbanos y las instituciones religiosas.

El análisis revela, ante todo, la voluntad del episcopado leonés de reforzar su autoridad sobre las estructuras eclesiásticas de estas villas desde el propio momento de su repoblación. Esto se expresó a través de dos fenómenos: por un lado, el despliegue de estrategias tendientes a asegurar el ejercicio de un poder exclusivo sobre ciertas iglesias y de encuadrar el poder ejercido por los laicos y otras instituciones eclesiásticas dentro de los marcos del patronato; por otro, el desarrollo de una política claramente orientada a poner bajo su control el desarrollo parroquial que tendría lugar en dichas villas como consecuencia del crecimiento demográfico.

La implantación del poder episcopal sobre las iglesias de las villas se llevó a cabo a través de distintas estrategias, que, como hemos señalado, pueden vincularse con las formas en que se materializaban los derechos de propiedad de las élites urbanas sobre las iglesias de la villa. En Mansilla y Rueda, estos grupos controlaban iglesias urbanas de forma colectiva, por lo que el clero diocesano consiguió negociar la transferencia de los derechos de propiedad sobre estas iglesias a cambio de conceder al concejo algunos derechos sobre iglesias que se planificaba construir. En Mayorga, en cambio, las élites urbanas controlaban las iglesias existentes a través de derechos de propiedad individualizados, por lo que los poderes diocesanos fueron logrando negociar –en un proceso nada lineal ni exento de conflictos– la absorción de estos derechos a través de concesiones personales de carácter vitalicio. En el largo plazo, esto implicó que el concejo tuviera un papel sumamente marginal en el patronato de las iglesias de la villa, que quedarían bajo control del clero diocesano y de diversas órdenes monásticas y militares.

Por otra parte, ya desde el momento de la repoblación se evidencia el interés del episcopado de asumir el control del futuro desarrollo parroquial en el ámbito urbano. Muestra de ello son los distintos acuerdos orientados a la construcción de nuevas iglesias en Mansilla y Rueda, en los que el episcopado recurría al apoyo material del concejo para asegurar el desarrollo de la red parroquial a cambio de la coparticipación en la renta eclesiástica, al tiempo que se aseguraba la percepción de los ingresos correspondientes a sede diocesana y tomaba el control de la delimitación territorial de las parroquias urbanas y el reparto equilibrado de los feligreses –y por tanto, de los diezmos– entre las distintas parroquias de la villa.

Puede plantearse, a través de este recorrido, que el episcopado legionense asumió un protagonismo indudable en los procesos de organización eclesiástica que siguieron a la creación de las pueblas reales de la frontera castellano-leonesa a finales del siglo XII, afirmando su autoridad sobre las iglesias urbanas, subordinando los derechos de otros poderes a los marcos del patronato y tomando bajo su control el desarrollo de la malla parroquial urbana y la distribución de los ingresos eclesiásticos. La dinámica y resultados de este proceso mostrarían, no obstante, evoluciones diferenciadas, que, creemos, hunden sus raíces en las realidades sociales de base de cada villa, la diversidad de estrategias de sus grupos dominantes y, no menos importante, el papel desempeñado en cada caso por los centros monásticos y las órdenes militares.

6. Bibliografía

- Ayala Martínez, Carlos de, “La Orden Militar de San Juan en Castilla y León: los Hospitalarios al norte del Sistema Central (siglos XII-XIV)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 26 (1999), pp. 1-40.
- Barquero Goñi, Carlos, “Hospitalarios y obispos en Castilla durante los siglos XII y XIII”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 30 (2017), pp. 83-120.
- Bravo Lozano, Millán (trad.), *Guía del peregrino medieval (“Codex Calixtinus”)*, Sahagún: Centro de Estudios Camino Santiago, 1991.
- Burón Castro, Taurino, *Colección documental del monasterio de Gradefes. I (1054-1299)*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1998.
- Calleja Puerta, Miguel, *La formación de la red parroquial de la diócesis de Oviedo en la Edad Media*, Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 2000.
- , “Eclesiología episcopal y organización del espacio en las ciudades y villas del noroeste peninsular (1100-1250)”, en José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval. XX Semana de Estudios Medievales, Nájera, 2009*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2010, p. 429-490.
- Calvo, Aurelio, *El monasterio de Gradefes. Apuntes para su historia y la de algunos otros cenobios y pueblos del concejo*, León: Imprenta Provincial, 1936-1944.
- Cavero Domínguez, Gregoria, “Organización eclesiástica de las *civitates* episcopales de León y Astorga (siglo X)”, en Gregoria Cavero Domínguez (dir.), *Iglesia y ciudad. Espacio y poder (siglos VIII-XIII)*, León: Universidad de Oviedo, Universidad de León, Instituto de Estudios Medievales, 2011, pp. 67-101.
- Domínguez Sánchez, Santiago, *Colección documental medieval de los monasterios de San Claudio de León, monasterio de Vega y San Pedro de las Dueñas*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 2001.
- Durany Castrillo, Mercedes, *La región del Bierzo en los siglos centrales de la Edad Media 1070-1250*, Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1989.
- Estepa Díez, Carlos, “El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León, siglos XII-XV”, en AA.VV., *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. Actas del II Congreso de estudios medievales de la Fundación Sánchez Albornoz, León, 1989*, Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1990, pp. 465-506.
- Fernández Catón, José María, *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230). V (1109-1187)*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1990.

- , *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230). VI (1188-1230)*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1991.
- Fernández Flórez, José Antonio, “El Becerro de Presentaciones, códice 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV”, en AA.VV., *León y su historia. Miscelánea histórica V*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1984, pp. 263-565.
- , *Colección diplomática del Monasterio de Sahagún (857-1300), IV (1110-1199)*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1991.
- , *Colección diplomática del Monasterio de Sahagún (857-1300), V (1200-1300)*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1994.
- García Leal, Alfonso, *El Registro de Corias*, Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 2000.
- García Lobo, Vicente, “La congregación de San Rufo en el reino de León”, *Hispania Sacra*, 30 (1977), pp. 111-142.
- , *Colección documental del monasterio de San Miguel de Escalada (940-1605)*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 2000.
- González Díaz, Alicia, y otros, *Fortificaciones de los siglos XII y XIII en las fronteras del reino de León*, Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2012
- González Ramos, José Ignacio, *Villas reales en el reino de León: los procesos pobladores de Fernando II y Alfonso IX en la tierra de León*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 2008.
- Gutiérrez González, José Avelino, “Castillos y sistemas de defensa en los reinos de León y Castilla”, en José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *II Semana de Estudios Medievales, Nájera 5 al 9 de agosto de 1991*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1992, pp. 31-48.
- , *Fortificaciones y feudalismo en el origen y formación del reino leonés (s IX-XIII)*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1995.
- Herrero de la Fuente, Marta, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230), II (1000-1073)*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1988.
- , *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230), III (1073-1109)*. León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1988.
- López Alsina, Fernando, “La articulación de las unidades de organización social del espacio en Galicia durante la Edad Media: villa, parroquia, terra”, en José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *La pervivencia del concepto: nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2008.
- , “La reforma eclesiástica y la generalización de un modelo de parroquia actualizado”, en AA.VV., *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental: siglos XI-XII. XXXII Semana de Estudios Medievales Estella, 18 a 22 de julio de 2005*, Pamplona: Gobierno de Navarra-Institución Príncipe de Viana: 2006, pp. 421-450.
- , “Parroquias y diócesis: el obispado de Santiago de Compostela”, en José Ángel García de Cortázar (ed.), *Del Cantábrico al Duero. Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII a XIII*, Santander: Universidad de Cantabria, Parlamento de Cantabria, 1999, pp. 263-312.
- Magadán Cosío, Rubén, *Las parroquias de Oviedo en los siglos XIII al XV*, tesis doctoral, Universidad de Oviedo, 2017 [en línea], disponible en <http://hdl.handle.net/10651/44975>.
- Martín López, María Encarnación, *Patrimonio cultural de San Isidoro de León, A. Serie documental, I/1, Documentos de los siglos X-XIII. Colección diplomática*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1995.

- Martínez Sopena, Pascual, *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid: Institución Cultural Simancas, 1985.
- , “El despliegue urbano en los reinos de León y Castilla durante el siglo XII”, en José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *III Semana de Estudios Medievales, Nájera 3 al 7 de agosto de 1992*, Nájera: Instituto de Estudios Riojanos, 1993, pp. 27-41.
 - , “Repoblaciones interiores, villas nuevas de los siglos XII y XIII”, en AA.VV., *Despoblación y colonización del valle del Duero: siglos VIII-XX. IV Congreso de Estudios Medievales*, Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1995, pp. 161-188.
 - , “Le rôle des petites villes dans l’organisation de l’espace en Castille”, en Monique Bourin y Stéphane Boisselier (eds.), *L’espace rural au Moyen Âge: Portugal, Espagne, France (XIIIe-XIVe siècle). Mélanges en l’honneur de Robert Durand* [en línea], Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2002. DOI: 10.4000/books.pur.19902.
 - , “Muros, collaciones y pueblas. Reflexiones sobre la urbanización de Castilla y León entre los siglos XI y XIV”, en José Luis Sáinz Guerra (ed.), *Las villas nuevas medievales de Castilla y León*, Valladolid: ETS de Arquitectura de Valladolid, 2014, pp. 189-222.
 - , Sáinz Guerra, José Luis, Reglero de la Fuente, Carlos, et al., “Las villas nuevas del norte del Duero: de La Rioja al Bierzo (siglos XII-XIII)”, en Pascual Martínez Sopena y María Mercedes Urteaga Artigas (eds.), *Las villas nuevas medievales del suroeste europeo. De la fundación medieval al siglo XXI. Análisis histórico y lectura contemporánea. Actas de las Jornadas Interregionales de Hondarribia, (16-18 noviembre 2006)*, *Boletín Arkeolan*, 14 (2006), pp. 217-238.
- Mínguez Fernández, José María, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1976.
- Monsalvo Antón, José María, “De los alfoces regios al realengo concejil en el reino de León (1157-1230). La territorialidad de las ciudades y las villas reales entre la Cordillera Cantábrica y el Duero”, AA.VV., *El Reino de León en las Cortes de Benavente*, Benavente: Centro de Estudios Benaventanos-CSIC: 2002, pp. 29-100.
- Pérez Rodríguez, María, “Castrofroila: la representación del poder central en la ribera del Cea (siglos X-XII)”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 33 (2015), pp. 173-199.
- Pérez, Mariel, “Jurisdicción episcopal, iglesias monásticas y formación de la diócesis en el norte hispánico. El conflicto entre el episcopado de León y el monasterio de Sahagún (siglos XI-XIII)”, *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 52 (2018), pp. 75-90.
- , “Proprietary Churches, Episcopal Authority and Social Relationships in the Diocese of León (11th-12th centuries)”, *Journal of Medieval Iberian Studies*, 10/2 (2018), pp. 195-212.
 - , “*Infra limites Legionensis episcopatus*. Límites y formación de los territorios diocesanos en la España medieval (León, siglos IX-XIII)”, en Andrea Vanina Neyra y Victoria Casamiquela Gerhold (comps.), *Sociedad, Cultura y Religión en la Plena Edad Media*, Buenos Aires: IMHICIHU-CONICET, 2019, pp. 35-61.
- Reglero de la Fuente, Carlos, *Espacio y poder en la Castilla medieval. Los Montes de Torozos (siglos X-XIV)*, Valladolid: Diputación de Valladolid, 1994.
- , “El renacimiento urbano medieval en las provincias de Valladolid y Palencia: dinámica y plasmación espacial”, en José Luis Sáinz Guerra (ed.), *Las villas nuevas medievales de Castilla y León*, Valladolid: ETS de Arquitectura de Valladolid, 2014, pp. 95-152.
- Rodríguez Fernández, Justiniano, *Los fueros del reino de León, vol. II*, Madrid: Ediciones Leonesas, 1981.
- , “El fuero de Mayorga de Campos”, *Archivos Leoneses*, 85-86 (1989), pp. 99-128.

- Ruiz Asencio, José Manuel, *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230). III (986-1031)*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1990.
- , *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230). IV (1032-1109)*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1990.
- , *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230). VIII (1230-1269)*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1993.
- , y Ruiz Albi, Irene, *Colección documental del monasterio de San Pedro de Eslonza, I, (912-1300)*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 2007.
- Sáez, Emilio y Sáez Carlos, *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230). II (953-985)*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1990.
- Sáez, Emilio, *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230). I (775-952)*, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1990.
- Sáinz Guerra, José Luis, y Sáinz Esteban, Alicia, “Las villas nuevas medievales castellanas. Análisis de las huellas de sus trazados en la cartografía actual. Aguilar de Campos, Peñafior de Hornija, Tordehumos, Vertavillo y Herrera de Pisuergra”, en José Luis Sáinz Guerra (ed.), *Las villas nuevas medievales de Castilla y León*, Valladolid: ETS de Arquitectura de Valladolid, 2014, pp. 153-188.
- Sánchez Pardo, José Carlos, “Las iglesias rurales y su papel en la articulación territorial de la Galicia medieval (ss. VI-XIII)”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 40/1 (2010) [en línea], disponible en <https://journals.openedition.org/mcv/3374>. DOI: 10.4000/mcv.3374.